

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 31600**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129,
LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES
DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS
REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR
NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL
EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO
LEGAL POR TODO CONCEPTO DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR**

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar

Se modifica el artículo 2 de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, incorporándose un párrafo, quedando el artículo con el texto siguiente:

"Artículo 2.- Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Adecuación normativa**

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta norma, adecúa el Reglamento de la Ley 25129, aprobado por el Decreto Supremo 035-90-TR, a la modificación prevista en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2121214-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, que reordena ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)

**DECRETO SUPREMO
N° 133-2022-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 112-2017-PCM, se dispone el reordenamiento del ámbito de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM; y, se detallan los distritos comprendidos en dichos ámbitos;

Que, posteriormente, a través de las Leyes N° 31092 y N° 31132 se crea el distrito de Lambras, con su capital Santa María y el distrito de Cochabamba, con su capital Cochabamba Grande, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, respectivamente; y, con las Leyes N° 31130, N° 31134, N° 31135, N° 31137 y N° 31138, se crea el distrito de Unión Progreso, con su capital San Antonio, en la provincia de La Mar; el distrito de Putis, con su capital Rodeo, en la provincia de Huanta; el distrito de Río Magdalena, con su capital Monterrico, en la provincia de La Mar; el distrito de Ninabamba, con su capital Ninabamba, en la provincia de La Mar; y, el distrito de Patibamba, con su capital Patibamba, en la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, respectivamente;

Que, asimismo, mediante las Leyes N° 31162, N° 31163 y N° 31197 se crea el distrito de Cielo Puncu, con su capital Chirumpiari; el distrito de Manitea, con su capital Tawantinsuyo; y, el distrito de Unión Asháninka, con su capital el centro poblado Mantaro, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, respectivamente; y, con la Ley N° 31186 se crea el distrito de Ahuayro, con su capital Ahuayro, en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac;